

CAPÍTULO VIII

DE LOS TIPOS DE ACOGIMIENTO DISTINTOS AL ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO

El acogimiento familiar podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su duración y objetivos:

SECCIÓN PRIMERA.- Tipos de acogimiento:

Artículo 42.- ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA (FAMILIAS CANGURO)

El acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años, tendrá generalmente una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.

1.- Objeto.- Este tipo de acogimiento familiar de urgencia pretende favorecer la integración de menores objeto de protección en hogares de Familias de Urgencia y Diagnóstico que, siendo las más adecuadas, cubran temporalmente todas sus necesidades.

2.- Destinatarios.- Cualquier persona o familia, de entre 25 y 55 años, que quieran y puedan, por sus actividades profesionales, participar voluntariamente en el Programa de Familias de urgencia (Canguro) que ofrezca un ambiente familiar y afectivo adecuado para un niño/a, una vez seleccionada y declaradas idóneas por la Consejería de Bienestar Social mediante Orden del Consejero/a de Bienestar Social a propuesta de la Comisión de Valoración.

3.- Formación.- Todas las familias pasarán voluntariamente por un intenso período de formación y valoración, hasta ser evaluadas como idóneas.

4.- Los que se ofrecen para ser acogedores deberán tener experiencia en educación y/o crianza de hijos, comprometiéndose formalmente y admitir ser conducidas y orientadas para conseguir el objetivo del Proyecto.

5.- Deben tener un entorno social, psicológico y educativo favorable, así como medios económicos suficientes para abordar inicialmente estas estancias de urgencia en sus hogares.

6.- Se asumirá en todo momento la temporalidad y los objetivos del acogimiento, y los objetivos de dicha estancia en su hogar, durante la cual se valorará con su ayuda el diagnóstico más adecuado.

7.- De tratarse de una familia monoparental, deberá dedicar la misma atención que se exige en el caso de una pareja.

8.- Las familias canguros serán remuneradas con los mismos criterios que en el resto de acogimientos no especializados, si bien la Consejería de Bienestar Social suministrará los artículos necesarios para el acogimiento del menor.

9.- La solicitud para constituirse en familia canguro se realizará mediante la presentación de la solicitud (ANEXO I) siendo la documentación requerida la misma que para el acogimiento familiar con familia ajena.